

Categorías	Total Mensual
Pesador	35.324
Cobrador	35.324
Portero	35.324
Ordenanza	35.324
Conserje	38.242
Guarda, Sereno	35.324
Botones de dieciséis a diecisiete años	26.676
	Hora
Mujer de limpieza	193
	Diario
Obreros:	
Especialista primero	1.254
Especialista segundo	1.229
Especialista tercero	1.203
Peón especializado	1.203
Peón	1.177
Oficial primero oficios varios	1.254
Oficial segundo oficios varios	1.229
Oficial tercero oficios varios	1.203
Aprendiz de primero y segundo año	665
Aprendiz de tercer y cuarto año	889

11054 RESOLUCION de 23 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, del grupo de Empresa de «Ataio Ingenieros, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, del grupo de Empresas de «Ataio Ingenieros, S. A.», recibido en este Centro Directivo el 1 de marzo de 1982, cuya documentación ha sido completada el 15 del mismo mes, que fue suscrito el 25 de febrero de 1982, por las respectivas representaciones de la Empresa y de los trabajadores; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

PRESENTACION DEL III CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE EMPRESAS DE «ATAIO INGENIEROS, S. A.»

Al presentar «Ataio Ingenieros, S. A.», su III Convenio ante la autoridad laboral recoge una serie de modificaciones, tanto a nivel de negociación, así como en el ámbito de aplicaciones.

La Compañía que es consciente de la situación económica que en general atraviesa la industria y el comercio nacional ha modificado y regenerado la Empresa de acuerdo con las nuevas necesidades del mercado y de las relaciones del personal.

Como fruto de la regeneración de la Empresa es la creación de un grupo de Compañías que al amparo de la Central se acogen. Por lo que este Convenio pasa a ser de aplicación al grupo de Empresas de «Ataio Ingenieros, S. A.».

La Empresa agradece no solamente al conjunto de trabajadores, sino también a los directivos que componen cada una de las Empresas, la ayuda que están prestando en la consecución de llegar a formar una Empresa fuerte y sólida a pesar de la situación económica nacional, consiguiendo en todo momento una armonía de conjunto dentro del ámbito laboral y la total erradicación de los conflictos colectivos que a tantas Empresas hoy en día está llevando a la ruina.

Toda una serie de mejoras y de acondicionamientos hace que el grupo de Empresas de «Ataio Ingenieros, S. A.», sea una realidad y que en el III Convenio Colectivo se logre un esfuerzo económico y social para los trabajadores de los distintos grupos que los componen. Consiguiendo los siguientes resultados:

- a) Un aumento del salario base de un 12 por 100.
- b) Un incremento del transporte urbano de un 18 por 100. Este incremento está motivado para paliar las continuas subidas del transporte público.
- c) El plus a la formación profesional sufre un incremento del 18 por 100.

La Dirección de la Empresa mantiene en el presente Convenio el abono trimestral de las 12.000 pesetas, en concepto de ayudas que pudieran surgir en el seno de la familia de cada trabajador, ésta ayuda aparece reflejada en el artículo 5 del presente Convenio.

La consecución de las mejoras de tipo salarial que se recogen en el presente Convenio, son medidas que se toman de acuerdo con la nueva política de Empresa y la diversificación de Compañías, que recoge el presente Convenio. Por lo que queda presentado el III Convenio de «Ataio Ingenieros y filiales», aprobado y firmado por la Comisión Negociadora y la Dirección, recogiendo en cada punto las innovaciones que presenta este Convenio. En el mismo se da la bienvenida a todas las Compañías que van a acogerse al presente Convenio y agradece la Dirección de la Empresa a todos los trabajadores su colaboración.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales del Convenio

Artículo 1.º *Ambito de aplicación del presente Convenio Colectivo.*—El ámbito de aplicación del presente Convenio será de todo el territorio español y filiales del grupo.

Art. 2.º *Ambito funcional.*—Queda sometidas a las normas del mismo todos los trabajadores fijos y contratados de duración determinada, etc., que presten sus servicios en «Ataio Ingenieros, S. A.», y del grupo, exceptuándose de su aplicación el personal excluido por el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 1, punto 3, y de manera especial y concreta, queda excluida la actividad de las personas que interviniendo en operaciones mercantiles queden personalmente obligadas a responder del buen fin de las operaciones.

Art. 3.º *Ambito personal.*—Están afectados por el presente Convenio todos los trabajadores fijos y contratados de duración determinada, etc., que presten sus servicios en «Ataio Ingenieros, S. A.», y del grupo, exceptuándose de su aplicación el personal excluido por el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 1, punto 3, y de manera especial y concreta, queda excluida la actividad de las personas que interviniendo en operaciones mercantiles queden personalmente obligadas a responder del buen fin de las operaciones.

Art. 4.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de marzo de 1982 hasta el 1 de marzo de 1983, entendiéndose prorrogado de dos años en dos años, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de su terminación. La tabla salarial se revisará anualmente.

Art. 5.º *Compensación y absorción.*—Cuántas mejoras económicas se establezcan en este Convenio, producirán la compensación de aquellas que con carácter voluntario o pactado tuviese ya otorgado la Empresa.

a) Igualmente las mejoras de todo tipo que se fijen en este Convenio tienen el carácter de absorbibles, por las que en el futuro puedan establecerse.

b) No obstante lo anteriormente pactado, la Empresa se compromete que el total de las remuneraciones de sus trabajadores sean siempre superiores al menos en 48.000 pesetas brutas, a las que sean fijadas por el Convenio de Comercio. Estas se abonarán graciosamente por la Dirección de la Empresa de acuerdo con las posibilidades económicas de la misma a lo largo del ejercicio y no tendrán carácter salarial, y serán absorbibles en futuras mejoras. La Dirección de acuerdo con los representantes podrá acordar no hacer efectiva esta gratificación a los trabajadores que se encuentren sancionados.

c) Las normas contenidas en el presente Convenio regularán las relaciones entre los distintos Centros de trabajo de la Empresa y filiales y sus trabajadores, incluso en aquellas materias en que el Convenio establezca especialidades dado la regulación de determinadas condiciones de forma diferente a las que se efectúan en la Ordenanza de Comercio y en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 6.º *Cuota sindical.*—En el presente Convenio se acuerda que la cuota sindical que pueda fijar el Convenio General de Comercio-Metal en relación a la obligatoriedad de deducir de la nómina la cuota sindical, se acuerda por unanimidad que en el presente Convenio no será deducido ningún tipo de cuota que impongan las Centrales Sindicales.

Art. 7.º *Garantía «ad personam».*—Se respetarán las condiciones económicas de aquellos trabajadores que las tengan reconocidas a título personal en cuantía superior a las fijadas en este Convenio, en cuanto a cálculo y cómputo anual, manteniéndose estrictamente a título personal, menos en la disposición anterior en el apartado a) y b) del artículo 5.º

CAPITULO II

Organización de los trabajadores y facultades de la representación de los trabajadores y Dirección

Art. 8.º *Normas generales.*—La organización del trabajo es de facultad exclusiva de la Dirección, respetando las normas y legislación vigentes. Pudiendo implantar cuantos sistemas crea necesarios en la ordenación de su estructura y mejor racionalización y automatización de los distintos grupos, Centros de trabajo y filiales. Por lo que la Dirección podrá adaptar a los trabajadores de distintos puestos productivos en régimen de polivalencia.

Aquellos sistemas que se adoptan nunca podrán perjudicar la formación profesional, ni podrán producir merma alguna en la titularidad y situación económica de los trabajadores salvo en el apartado de sanciones y en lo referente al plus funcional

transitorio de carácter restringido y no obligatorio pudiendo modificarse a criterio de la Dirección.

Art. 9.º *Relación trabajador Empresa.*—Corresponderá al personal con mando velar por la disciplina de sus subordinados, para conseguir un mejor rendimiento y eficacia en el trabajo, para lo cual estará dotado de la autoridad y responsabilidad que implica el cumplimiento de su misión. Procurando elevar el nivel de formación profesional de sus subordinados y aplicando las normas de la Empresa.

La Comisión Negociadora y la Dirección se comprometen a estudiar y poner en práctica planes adecuados de desarrollo que perfecciona la técnica de su trabajo y que permitan la elevación de la rentabilidad base de todos los productores de la Empresa «Ataio Ingenieros, S. A.» y filiales.

Todo personal tendrá los deberes de asistencia, puntualidad y permanencia en el Centro de trabajo, respetando las normas y costumbres, sometiéndose a los controles que la Dirección tenga establecidos o establezca en el futuro. Las faltas que se cometieran en esta materia serán sancionadas de acuerdo con el apartado de sanciones.

Art. 10. *Sección sindical.*—Los Sindicatos implantados a nivel nacional podrán constituir en los Centros de trabajo la correspondiente Sección sindical, siempre que se acojan a lo establecido en materia y que recoge el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 11. *Atribuciones Sección sindical.*—La Sección sindical representará los intereses sindicales de sus afiliados ante la Dirección de la Empresa, en la forma y con las prerrogativas que le confiere la normativa vigente o futura.

Art. 12. *Comisión de interpretación.*—Se crea en el seno de la Empresa una Comisión mixta y paritaria del Convenio como Organismo de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

1. La Comisión mixta paritaria se compondrá por cinco representantes de los trabajadores y por dos representantes de la Empresa.

2. Además de las competencias generales que de interpretación, aplicación y seguimiento del Convenio, y sin perjuicio de las normas generales de procedimiento administrativo y procesales la Comisión mixta podrá funcionar a instancias de parte como órgano de compensación y mediación en los conflictos colectivos derivados de la aplicación del Convenio.

3. La Comisión mixta se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo aconsejen y así lo solicite una de las partes.

CAPITULO III

Clasificación profesional

Art. 13. *Clasificación.*—El adecuado desenvolvimiento de la Empresa, como consecuencia de la integración en su seno de las diversas Sociedades y filiales, requirió y así se establece en el III Convenio Colectivo de «Ataio Ingenieros, S. A.» y el grupo de Empresas, la estructuración de puestos de trabajo mediante su valoración con arreglo a criterios organizativos. La experiencia así lo aconseja, respetando en todo caso los derechos adquiridos.

Los diversos grupos profesionales, mediante la valoración de puestos de trabajo quedan correlacionados, del siguiente modo:

- a) Técnicos Grado Superior y asimilados.
- b) Técnicos Grado Medio.
- c) Cuerpo Superior Administrativo.
- d) Especialistas.
- e) Servicios Auxiliares.
- f) Informática.

Grupo A. Técnicos de Grado Superior y asimilados:
Ingenieros y asimilados.

Grupo B. Técnicos de Grado Medio:

Jefe de Personal.
Jefe de Ventas.
Jefe de Compras.
Auditor interno.
Ingeniero Técnico.
Viajantes.
Maestro Industrial.
Encargado establecimiento.

Grupo C. Cuerpo Superior Administrativo:

Jefe de Administración grado primero.
Jefe de Administración grado segundo.
Jefe de Administración grado tercero.
Oficial primero administrativo y Cajero.
Oficial segundo Administrativo.
Auxiliar administrativo primero.
Auxiliar administrativo segundo.
Auxiliar administrativo tercero.
Dependientes.

Grupo D. Especialistas:

Jefe de Sección.
Jefe de Taller.
Oficial primero Especialista.
Oficial segundo Especialista.
Oficial tercero Especialista.

Delineante y Dibujante.
Delineante y Fotógrafo.

Grupo E. Servicios Auxiliares:

Jefe de Almacén.
Oficial primero Almacenero.
Oficial segundo Almacenero.
Auxiliar Almacenero.
Conserje.
Vigilantes.
Telefonista y Telexista.

Grupo F. Informática:

Analista de sistemas.
Analista de aplicaciones.
Programador de sistemas.
Programador de aplicaciones.
Perforista.

El personal de limpieza que trabaje a jornada completa será equiparado a los Mozos a todos los efectos.

CAPITULO IV

Trabajo de categoría superior y capacidad disminuida

Art. 14. *Categoría superior.*—Todos los trabajadores, cuando el servicio lo requiera, y por necesidades del mismo, podrán ser destinados a trabajos de categoría superior, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cese esta necesidad. Este cambio no puede ser de duración superior a los seis meses ininterrumpidos; conforme a lo que establece la vigente Ley en materia laboral.

Los cambios de categoría inmediata superior se efectuarán por orden expresa de la Dirección, a propuesta del Jefe inmediato y dando cuenta a la Jefatura de Personal para el abono de las diferencias de salarios a los trabajadores y demás requisitos necesarios en materia laboral.

La retribución de este personal en cuanto ocupe puesto de trabajo de categoría superior será la correspondiente al mismo.

Art. 15. *Destinos transitorios.*—La Empresa de conformidad con el Estatuto vigente queda facultada a actuar del modo siguiente:

a) Destinos dentro del Centro de trabajo: La Empresa por medidas necesarias y reales podrá modificar el puesto de trabajador, sin más limitación que la perteneciente a no modificar su grupo profesional y respetando sus derechos económicos y profesionales.

b) Los trabajadores podrán ser trasladados a otro Centro de trabajo con carácter definitivo, mientras sea aprobado el traslado por la autoridad laboral o por mutuo acuerdo entre el trabajador y la Empresa.

c) Destinos que impliquen cambio temporal de residencia: La Empresa podrá, siempre con las condiciones y los términos que marca la legalidad vigente, desplazar a su personal a población distinta, hasta el límite no superior al año.

Art. 16. *Capacidad disminuida.*—«Ataio Ingenieros, S. A.», y las Compañías de grupo por su propia iniciativa, y a petición de los trabajadores, procurarán acoplar al personal, cuya capacidad haya disminuido por razón de edad, estado de salud, accidente, a trabajos más adecuados a sus condiciones físicas.

CAPITULO V

Ingresos, ceses y nuevas contrataciones

Art. 17. *Contratación exterior.*—La Compañía y las filiales cubrirán, con personal de la misma todos los puestos vacantes y únicamente recurrirán a la contratación externa cuando no exista personal idóneo dentro de ella.

Art. 18. *Superación de las pruebas.*—Efectuada una convocatoria, la superación de las pruebas no da derecho a los aspirantes a ocupar la plaza en un periodo determinado de tiempo. En todo caso, las condiciones requeridas para el ingreso deben darse en el momento de la contratación.

Art. 19. *Servicio militar.*—Los ingresos que se efectúen en «Ataio Ingenieros, S. A.», y sus filiales, pendientes del servicio militar, percibirán durante el mismo lo que marque el Estatuto de los Trabajadores y la legislación vigente en materia.

Art. 20. *Periodo de prueba.*—Los ingresos que se efectúen en «Ataio Ingenieros, S. A.», se entienden realizados a título de prueba fijado por escrito, que en ningún caso podrán exceder del tiempo fijado para cada grupo profesional en la escala siguiente:

1. Personal Directivo, Técnicos y Titulados: Seis meses.
2. Mandos intermedios, Técnicos de Grado Medio y Administrativos: Tres meses.
3. Personal subalterno y no cualificado en general: Quince días.

Durante el periodo probatorio, la Compañía y el trabajador podrán resolver el contrato de trabajo sin preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Art. 21. *Ingreso en plantilla.*—El personal que supere el periodo de pruebas pasará a formar parte de la plantilla de «Ataio Ingenieros, S. A.», y filiales, teniendo como fecha de antigüedad la iniciación de dicho periodo.

Art. 22. *Reconocimiento médico.*—Todo el personal de nuevo ingreso estará obligado a someterse previamente a reconoci-

miento médico, en el lugar y hora que determine la Dirección de la Empresa.

Art. 23. *Cese voluntario*.—El trabajador que desee cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa, en el caso del grupo primero, habrá de comunicarlo a la Dirección de la Empresa al menos con una antelación de treinta días a la fecha en que haya de dejar de prestar sus servicios. Salvo en el caso del personal de los grupos subalternos que tendrán que comunicarlo con quince días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar, por escrito, con la indicada antelación, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día en el retraso del aviso.

En el caso de las personas que pertenecen al primer grupo deberá el interesado, confeccionar un reporte completo del estado de trabajo pendiente del puesto que deja vacante, sin que se le efectúe el saldo y finiquito antes de la entrega del reporte que deberá ser aprobado o no expresamente por su jefe inmediato.

Art. 24. *Personal eventual*.—El personal eventual cesará automáticamente cuando haya transcurrido el plazo para el que fue contratado, o haya desaparecido la causa que determinó su contratación.

Art. 25. *Personal para obra o servicio determinado*.—El trabajador contratado para obra o servicio determinado cesará cuando concluyan los trabajos de su categoría profesional, en las obras o servicios para que fue contratado.

En todo caso el cese deberá precisarse con quince días de antelación. La duración no será superior a seis meses dentro de un periodo de doce meses.

a) Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas, exceso de pedidos o razones de temporada así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la Empresa.

b) Cuando se trate de sustituir a trabajadores con acervo a reserva del puesto de trabajo siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la razón de la sustitución.

Art. 26. *Contrato por prácticas*.—La Dirección de la Empresa decidirá las personas a contratar dentro del apartado del contrato por prácticas, teniéndose en cuenta que la función de dicho contrato es crear para la persona contratada los conocimientos y las aptitudes dentro de sus estudios en la formación profesional de cada contratado.

a) Toda persona contratada deberá de presentar la documentación que la Empresa le exija para poder hacer su contrato en debida forma de acuerdo con la legalidad pertinente.

b) Los trabajadores que sean contratados no superarán en ningún momento el periodo de contratación de doce meses.

c) El número de horas trabajadas no superarán a la semana veinticinco horas semanales, y podrán realizarse tanto en periodo de mañana como de tarde.

d) La remuneración salarial de las personas contratadas se acogerán en todo momento a lo dispuesto en el contrato teniendo derecho estos trabajadores a los mismos derechos laborales en relación a este Convenio en materia vigente, así como podrán disfrutar del descanso como el resto de los trabajadores.

e) El presente Contrato se nutrirá de las personas necesarias a través de los Centros Universitarios o Académicos reconocidos, siendo como un estudio en prácticas para el desarrollo y conocimientos necesarios para el nivel de estudios que esté realizando la persona contratada.

Art. 27. *Excedencia voluntaria*.—El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la Empresa.

Otras excedencias:

a) Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

b) La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordado con el régimen y los efectos que allí se prevean. Todo ello de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores en el artículo 46.

Art. 28. *Despidos por sanción*.—En los despidos por sanción habrán de observarse necesariamente las normas legales vigentes y la Ley de Procedimiento Laboral y demás disposiciones reglamentarias, todo ello sin perjuicio de las disposiciones reguladoras de los ceses por causas económicas y tecnológicas de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VI

Jornada

Art. 29. *Comienzo y fin de jornada*.—La jornada laboral del personal de la Empresa «Ataio Ingenieros, S. A.», será de cuarenta y tres horas semanales, entendiéndose por inicio de la jornada el momento en que el trabajador está en condiciones en su puesto de trabajo, para iniciar sus tareas, y entendiéndose por su final, el instante en que el trabajador deja sus labores y ficha para salir.

En consecuencia, cometerá una falta de puntualidad, aquel trabajador que a la hora señalada no esté en condiciones de iniciar su tarea, y cometerá abandono anticipado de su trabajo, el que cese en su labor efectiva antes de la hora señalada.

Art. 30. *Jornada de verano*.—La jornada de verano será continuada durante el periodo de aplicación de la misma, que será del 15 de junio al 15 de septiembre.

Art. 31. *Cómputo de jornada*.—El cómputo de jornada se efectuará de tal forma que en todo caso, tanto al comienzo como al fin de la misma, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él. En consecuencia, el tiempo dedicado a transporte, aseo, cambio de ropa y fichaje queda exento del cómputo de jornada.

Art. 32. *Jornadas especiales*.—Cuando la Empresa tuviere necesidad de efectuar jornadas especiales de trabajo, por el personal de plantilla, tendrá preferencia en primer lugar, el personal voluntario, que manifiesta su voluntad por escrito.

Todas las jornadas de trabajo especiales tendrán la compensación económica que se establece en el capítulo correspondiente de Retribuciones Especiales.

CAPITULO VII

Horas extraordinarias

Art. 33. *Concepto*.—El trabajo en horas extraordinarias responderá al principio de que el ofrecimiento corresponde a la Dirección y la libre aceptación a los trabajadores, salvo caso de emergencia o fuerza mayor. Se consideran como horas extraordinarias, todas las realizadas en exceso de la jornada normal diaria programada, y serán retribuidas incrementando el salario que correspondería a cada hora en un 75 por 100, de conformidad con el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

1. El número de horas efectivas que realizarán los trabajadores del grupo de Empresas de «Ataio Ingenieros, S. A.», serán de 1.891 horas.

Art. 34. *Número de horas*.—El número de horas extraordinarias no podrá ser superior de dos al día, quince al mes y cien al año, a no ser que el exceso de las horas trabajadas sobre la jornada normal se efectúen para reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

Art. 35. *Horas extraordinarias en domingos y festivos*.—En el caso de que con la debida autorización de la Dirección Provincial de Trabajo e intervención del Comité de Empresa tuviera que trabajarse el día de descanso semanal o el domingo, el salario de dicho día se percibirá con un recargo del 175 por 100 sobre el salario base del Convenio.

CAPITULO VIII

Descanso semanal, fiestas y permisos

Art. 36. *Descanso semanal*.—Los trabajadores de «Ataio Ingenieros, S. A.», de acuerdo con la legislación vigente tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de dos días y medio ininterrumpidos.

Art. 37. *Fiestas laborables*.—Los trabajadores disfrutarán de todas las fiestas que así disponga el calendario laboral aprobado por el Ministerio de Trabajo.

Art. 38. *Permiso*.—La Empresa concederá licencia retribuida a los trabajadores que lo soliciten por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

a) Dieciséis días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días laborables en el caso de nacimiento de hijos o enfermedad grave, o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando el trabajador, por este motivo, necesite hacer algún desplazamiento el plazo será de cuatro días.

c) Dos días por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal, todo ello de conformidad con lo que disponga el Estatuto de los Trabajadores.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente, de acuerdo con la Ley vigente en la materia.

Art. 39. *Lactancia*.—Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora, que podrán dividir en dos fracciones.

Asimismo, la mujer por su voluntad, podrá renunciar a este derecho a cambio de una reducción de la jornada normal por la misma finalidad.

Art. 40. *Licencias sin sueldo*.—El personal fijo de plantilla podrá disfrutar de licencia sin sueldo, por un periodo de quince días, siempre que a juicio de la Dirección, medien causas justificadas.

CAPITULO IX

Vacaciones anuales

Art. 41. *Duración de las vacaciones*.—El periodo de las vacaciones anuales retribuidas nunca podrá ser sustituibles por remuneración económica.

Para todo el personal sujeto a este Convenio, las vacaciones anuales serán de veintidós días laborables, durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre.

Art. 42. *Periodo vacacional.*—La Dirección de la Empresa podrá excluir como periodo vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional.

Art. 43. *Calendario de vacaciones.*—El 50 por 100 de las vacaciones deberán ser disfrutadas necesariamente entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, y el trabajador podrá disfrutar el resto de sus vacaciones libremente a través del ejercicio, siempre y cuando dentro de los Departamentos y Secciones su trabajo quede cubierto. Teniendo que solicitar el permiso con quince días de antelación, salvo causa de fuerza mayor.

CAPITULO X

Obras sociales

Art. 44. *Principio generales.*—Se acuerda plantear el conjunto de Obras Sociales de «Ataio Ingenieros, S. A.», bajo los artículos que a continuación se insertan que regulan las funciones sociales tales como:

- Ayuda de estudios.
- Situaciones adversas.
- Hijos disminuidos física o mentalmente.
- Préstamos sociales.
- Campañas navideñas y otros.

Art. 45. *Régimen económico del fondo.*—El fondo se nutrirá de las aportaciones siguientes:

- a) Aportación anual de la Empresa.
- b) Cantidades abonadas por los trabajadores.

Art. 46. *Junta de Acción Social.*—Las previsiones, administración y distribución de estos fondos se llevará a cabo por el Comité de Dirección que a su vez nombrará unos representantes.

CAPITULO XI

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 47. *Cumplimiento de normas.*—La Empresa establecerá los planes que sean necesarios en orden al mejor cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo que impone la legislación vigente.

Art. 48. *Comité de Seguridad.*—Los trabajadores a que afecta el presente Convenio constituirán un Comité de Seguridad e Higiene a nivel nacional, al cual se elevará por parte de los trabajadores todas las anomalías y quejas que pudieran darse al respecto.

Art. 49. *Información laboral.*—El Servicio Médico Mutualista se obliga a suministrar la información necesaria relacionada con los accidentes laborales al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 50. *Ropa de trabajo.*—Se proveerá a los trabajadores que lo requieran de ropa de trabajo adecuada, en los términos de regulación siguientes:

- a) Personal obrero: Un mono año-una bata año.
- b) Especialistas: Un mono año-una bata año.

Art. 51. *Equipo de seguridad.*—La Empresa viene obligada a facilitar a los trabajadores los medios y equipos de seguridad necesarios, siendo su uso obligatorio por parte de los trabajadores afectados.

Art. 52. *Trabajadores disminuidos.*—Declarada la disminución de capacidad por parte de los Organismos competentes, como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional, y en el caso de que haya sido el trabajador cambiado de puesto de trabajo, se respetará la retribución que viniese percibiendo, rigiéndose en lo sucesivo por las condiciones de su nuevo puesto de trabajo.

CAPITULO XII

Faltas y sanciones

Art. 53. *Reglamento de faltas y sanciones.*—Las acciones u omisiones punibles en que puedan incurrir los trabajadores en la Empresa se clasifican, según su índole y circunstancias que concurran, en leves, graves y muy graves. Para todas ellas, a efectos laborales, es necesario que dichas faltas supongan un quebranto de los derechos de cualquier índole, impuestos por las disposiciones laborales vigentes de carácter general, de las que figuran en el presente Convenio, y las recogidas en la vigente Ordenanza Laboral y Estatuto de los Trabajadores. Estas se clasifican complementariamente de acuerdo con la importancia, malicia o trascendencia de la misma, siendo mayor su grado de sanción si por añadidura se conocen reincidencias en las faltas, aunque éstas no sean de la misma naturaleza.

Art. 54. *Faltas leves.*—Se consideran como tales:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de un mes.
2. No notificar con carácter previo y correctamente la no asistencia al trabajo o en su caso en un plazo de veinticuatro horas siguientes, la razón de dicha ausencia.

3. El abandono del trabajo sin causa justificada, que sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidente, ésta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material.
5. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
6. No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.
7. Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
8. Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

Art. 55. *Faltas graves.*—Se consideran como tales:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas durante el periodo de treinta días.
2. Faltar de uno a tres días al trabajo durante un periodo de treinta días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tenga que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa.
3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social y, en su caso, a las prestaciones de protección a la familia. La falsedad u omisión maliciosa en cuanto a la aportación de estos datos se considerará como falta muy grave.
4. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo.
5. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización de trabajo o modernización de maquinaria que pretenda introducir la Empresa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza, así como negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa o compañeros de trabajo se considerará falta muy grave.
6. Simular la presencia de otro en el trabajo, firmando o fichando por él.
7. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
8. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí o para sus compañeros, o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerado como falta muy grave.

En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.

9. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la Empresa.
10. La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

Art. 56. *Faltas muy graves.*—Se tienen como tales:

1. Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o 20 faltas en un año.
2. Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un mismo mes.
3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros como a la Empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.
4. Los delitos de robo, estafa, o malversación cometidos fuera de la Empresa o cualquiera otra clase de delito común que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor.
5. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
6. La continua y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
7. La embriaguez durante el trabajo.
8. Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la Empresa.
9. Revelar a elementos extraños datos de reserva obligatoria.
10. Dedicarse a actividades que la Empresa hubiere declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen Interior o que implique competencia hacia la misma.
11. Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
12. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

13. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
14. La disminución no justificada en el rendimiento del trabajo.
15. Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.
16. Las derivadas de lo previsto en los números 3, 5 y 8 del artículo 94.
17. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.
18. La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

Art. 57. *Despidos*.—Se sancionará siempre con despido los hechos a que se refieren los artículos anteriores, cuando se correspondan con las causas enumeradas en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 58. *Sanciones*.—Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación por escrito.
- b) Faltas graves:
 - Traslado del puesto de trabajo dentro del mismo Centro de trabajo.
 - Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.
- c) Faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.
 - Inhabilitación por un periodo no superior a cinco años para ascender de categoría.
 - Traslado forzoso a otra localidad sin derecho a indemnización ni despido.

La enumeración de las sanciones hechas en los párrafos anteriores es meramente enunciativa; no exclusiva, pudiendo la Empresa prever otras en su reglamentación de régimen interior, siempre que no se agraven las que figuren, respectivamente, en cada apartado.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

CAPITULO XIII

Retribuciones y premios

Art. 59. *Plus Convenio a la ayuda de la formación profesional*.—Dicho plus se establece en 7.658 pesetas que tendrá el carácter extrasalarial no computable a efectos de la Seguridad Social de ayuda a la formación profesional de los trabajadores de la Empresa «Ataio Ingenieros, S. A.», y filiales.

Este plus no será absorbible ni compensable por otras mejoras que tuvieran previamente establecidas, ni se abonará su parte proporcional en los supuestos de ausencia injustificadas al trabajo.

Art. 60. *Reglamento de premios*.—El grupo de Empresas de «Ataio Ingenieros, S. A.», a fin de premiar a su personal con unos criterios uniformes y ponderados, cuando superen el cumplimiento de sus obligaciones, confeccionará, en colaboración con el Jefe del Departamento, el correspondiente reglamento que permita determinar en todos y cada uno de los casos, las acciones y conductas acreedoras de recompensa y las cuantías de las mismas.

Art. 61. *Percepción de haberes*.—Los trabajadores percibirán sus haberes por sueldos mensuales, y se harán efectivos mediante transferencia bancaria, entregándose así mismo al trabajador una hoja mensual con la liquidación de los mismos.

La transferencia se llevará a cabo por la Jefatura de Personal de 27 al 30 de cada mes.

El importe anual del sueldo que a cada trabajador corresponda en virtud de lo establecido en estos artículos 62 y 63, se abonarán en doce pagas y dos extraordinarias.

Art. 62. *Conceptos retributivos*.—Los trabajadores, dentro del ámbito personal de este Convenio percibirán en su caso las retribuciones siguientes:

- a) Retribuciones fijas:
 1. Salario base mensual.
 2. Pagas extraordinarias.
 3. Antigüedad.
- b) Otras percepciones económicas:
 1. Plus de Convenio a la formación profesional.
 2. Protección a la familia.
 3. Gratificación graciable.
 4. Gratificación por idiomas.
 5. Gratificación estenotípica.
 6. Gratificación por trabajos nocturnos.
 7. Plus de toxicidad y peligrosidad.
 8. Plus por proceso de textos.

Art. 63. *Salario base*.—El salario base de cada categoría es el que consta para cada nivel en la tabla económica anexa al presente Convenio.

Art. 64. *Gratificaciones extraordinarias*.—Los trabajadores continuarán percibiendo una gratificación extraordinaria en los meses de diciembre, con motivo de la Natividad del Señor, y otra en el mes de julio que se abonará el 18 de dicho mes.

Las gratificaciones consistirán en una mensualidad del salario base del Convenio.

Al personal ingresado en el transcurso del año o que cesen durante el mismo, se le abonarán las gratificaciones prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual sólo la fracción de quince días se computará como unidad mensual completa.

Art. 65. *Antigüedad*.—El personal de plantilla percibirá en concepto de premio de antigüedad un 4,8 por 100 del sueldo base de su categoría, por cada cuatro años de servicio. Todos estos incrementos se calcularán sobre el sueldo base.

Respecto a los derechos adquiridos se estará a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 66. *Valoración del puesto de trabajo*.—La calificación de los diversos puestos de trabajo seguirán siendo valorados por el Jefe inmediato, pasando la propuesta a la Jefatura de Personal que a su vez la transmite a la Dirección para su aprobación.

Art. 67. *Plus por transportes urbanos*.—Dicho plus se verá mejorado en un 18 por 100 por lo que pasará de 3.540 pesetas mensuales a 4.177 pesetas que el trabajador percibirá en concepto de ayuda para sus desplazamientos del Centro de trabajo a su domicilio.

CAPITULO XIV

Forma de denuncia

Art. 68. La forma de denuncia del presente Convenio por ambas partes será por escrito, acogiéndose en todo momento a lo que estipula el Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICION ADICIONAL

Primero.—La Empresa pacta con la Comisión Negociadora del III Convenio de «Ataio Ingenieros, S. A.», y filiales.

Los puestos de Dirección, Subdirección, Jefaturas de División, Jefes de Delegación, Jefe de Personal y similares, tienen el carácter de puestos de confianza, y por consiguiente respetando su categoría y escalafón, pueden ser movidos de sus cargos, bien por supresión del puesto, modificación del mismo o por sustitución si lo cree conveniente la Dirección.

Segundo.—La Dirección de la Empresa de acuerdo con el Comité de Dirección y a propuesta del Director general, podrán crear unos puestos de especial cualificación determinados con las necesidades que la Dirección se viera obligada a hacer por la ampliación de divisiones, o cuadros de mando dentro del grupo de Empresas.

Estos reconocimientos de puestos de trabajo no tiene nada que ver con la categoría laboral que el trabajador tiene dentro de la tabla salarial, como por ejemplo puede ser:

- Jefe de Delegación.
- Auditor interno.
- Jefe de Comercio Exterior.
- Jefe de Exportaciones.
- Jefe de Importaciones.

Y una serie de nombramientos más que la Dirección considera. Dado que éstos son ejemplos de los cuales la Dirección podrá nombrar de acuerdo con dicho Comité de Dirección.

Asimismo por estos puestos de especial cualificación, la Empresa le otorga un plus funcional transitorio que va inherente al puesto que ocupen como hace mención en la disposición adicional en su punto primero.

A estos puestos se les asignará un plus funcional transitorio que dejará de percibir el trabajador cuando por disposición o sustitución de la Empresa, el trabajador sea destinado a otro puesto, respetando siempre los derechos de su categoría.

Tercero.—De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 del presente Convenio en relación al ámbito funcional del mismo, recoge la introducción en el mismo del grupo de Empresas de «Ataio Ingenieros, S. A.», aceptando todos los trabajadores la entrada en dicho Convenio, quedando una tabla salarial homologada para los Centros de trabajo de «Ataio Ingenieros, Sociedad Anónima», y Empresas del grupo.

Cuarto.—Aquellos puntos referentes a las categorías laborales a que diera lugar por no encontrarse establecidos en el presente Convenio, serán homologadas de inmediato por el Convenio de aplicación al que pertenezcan, dada la gran variedad de Centros de trabajo filiales de la Compañía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.—Sin perjuicio de la fecha en que el presente Convenio se a comunicado y registrado por la autoridad laboral, las partes acuerdan que los pactos económicos tendrán aplicación desde el 1 de marzo de 1982.

Segundo.—Ambas partes acuerdan dar como válida y de plena vigencia la tabla salarial que recoge el anexo I.

Dándose por terminadas las negociaciones del III Convenio Colectivo del grupo de Empresa de «Ataio Ingenieros, S. A.», llegando a un acuerdo por la parte negociadora y la Dirección de la Empresa, se aprueba por ambas partes el presente Convenio.

Firmado el presente escrito en Madrid a 1 de marzo de 1982.

ANEXO I

Tabla salarial bruto año

Categorías	Sueldo base	Plus Convenio de Ayuda a la Formación Profesional	Sueldo bruto año
Grupo A. Técnicos grado superior y asimilados.			
Ingenieros y asimilados	71.507	7.658	1.143.118
Grupo B. Técnicos Grado Medio.			
Jefe de Personal	71.507	7.658	1.143.118
Jefe de Ventas	71.507	7.658	1.143.118
Auditor interno	71.507	7.658	1.143.118
Ingeniero técnico	59.293	7.658	972.122
Maestro industrial	59.293	7.658	972.122
Encargado establecimiento	45.773	7.658	782.842
Viajantes	45.773	7.658	782.842
Grupo C. Cuerpo Superior Administrativo.			
Jefe de Administración, grado 1.º	64.152	7.658	1.040.148
Jefe de Administración, grado 2.º	59.293	7.658	972.122
Jefe de Administración, grado 3.º	52.074	7.658	871.056
Oficial 1.º administrativo y Cajero	47.160	7.658	802.260
Oficial 2.º administrativo	43.121	7.658	745.714
Auxiliar administrativo de 1.ª	40.361	7.658	707.074
Auxiliar administrativo de 2.ª	39.045	7.658	688.850
Auxiliar administrativo de 3.ª	37.064	7.658	660.916
Dependientes	40.361	7.658	707.074
Grupo D. Especialistas.			
Jefe de Sección	59.293	7.658	972.122
Jefe de Taller	52.074	7.658	871.056
Oficial de 1.ª Especialista	43.121	7.658	745.714
Oficial de 2.ª Especialista	40.361	7.658	707.074
Oficial de 3.ª Especialista	39.045	7.658	688.850
Delineante y Dibujante	59.293	7.658	972.122
Delineante y Fotógrafo	52.074	7.658	871.056
Grupo E. Servicios Auxiliares.			
Jefe de Almacén	52.074	7.658	871.056
Oficial de 1.ª Almacenero	43.121	7.658	745.714
Oficial de 2.ª Almacenero	40.361	7.658	707.074
Auxiliar Almacenero	37.064	7.658	660.916
Conserje	37.064	7.658	660.916
Vigilantes	37.064	7.658	660.916
Telefonista y Telexista	37.064	7.658	660.916
Grupo F. Informática.			
Analista de sistemas	71.507	7.658	1.143.118
Analista de aplicaciones	59.186	7.658	970.824
Programador de sistemas	59.186	7.658	970.824
Programador de aplicaciones	52.074	7.658	871.056
Perforista	39.045	7.658	688.850

ANEXO II

El número de horas que realizarán los trabajadores del grupo de Empresas «Ataio Ingenieros, S. A.», será de 1.891 horas efectivas de trabajo. Estas horas salen después de descontar el mes de vacaciones y una hora diaria que hay por el concepto de comida.

11055

RESOLUCION de 23 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del V Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Artes Gráficas Toledo, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Artes Gráficas Toledo, S. A.», recibido en este Centro Directivo el 17 de marzo de 1982 (texto del mismo y documentación complementaria), suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores en fecha 10 de marzo de 1982.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y 6.ª y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Deliberadora.

Madrid, 23 de marzo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Sres. Representantes de la Empresa y trabajadores afectados. Madrid.

V CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ARTES GRAFICAS TOLEDO, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Naturaleza jurídica.*—Las partes firmantes del presente acuerdo entienden que la naturaleza jurídica del mismo es la propia de un Convenio Colectivo, reconociendo expresamente la fuerza normativa a que hace referencia el artículo 82 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2.º *Ambito territorial.*—El Convenio se entiende que es de ámbito interprovincial, por cuanto afecta a los Centros de trabajo que «Artes Gráficas Toledo, S. A.», tiene establecidos en Madrid y Toledo.

Art. 3.º *Ambito personal.*—Afectará este Convenio a los trabajadores en plantilla incluidos dentro de las categorías señaladas en el anexo I, con exclusión de aquellos cuadros directivos y técnicos de nivel y responsabilidad superior, que por su especial naturaleza y características se cubren con personal de contrato individual.

Art. 4.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio tendrá una duración de dos años iniciando su vigencia a todos los efectos el día 1 de enero de 1982 y concluyendo el día 31 de diciembre de 1983. No obstante, quedará prorrogado tácitamente por años naturales si no mediare denuncia de cualquiera de las partes contratantes con una antelación mínima de tres meses de su extinción, a excepción de sus artículos 9 y 10, sobre régimen retributivo, y 17, sobre calendario de vacaciones, así como el calendario aplicable de sábados de trabajo, que se revisarán anualmente.

Art. 5.º *Unidad y vinculación.*—El presente Convenio constituye un todo orgánico y los acuerdos contenidos en el mismo únicamente tiene validez considerados conjuntamente. Si alguno de sus pactos fuera declarado sin efecto por la jurisdicción competente, deberá reconsiderarse su conjunto globalmente.

Art. 6.º *Absorción y compensación.*—El conjunto de las condiciones generales pactadas en el presente Convenio absorberá y compensará cualesquiera mejoras salariales o de otra naturaleza, en vigor, o que por imperativo legal posterior fuesen reconocidas, siempre que valoradas con criterios de homogeneidad, globalmente y en cómputo anual, no superaran las condiciones pactadas; en caso contrario serán reconocidas hasta igualarlas.

Por excepción, será automáticamente aplicable al presente Convenio la reducción del número de horas efectivas de trabajo anual, que pueda establecerse en el Convenio Nacional de Artes Gráficas, o imponerse por la legislación general, y con los mismos efectos.

Art. 7.º *Comisión mixta de interpretación y vigilancia del Convenio.*

1. Para vigilar el cumplimiento del Convenio y con objeto de interpretar cuando proceda, se constituirá una Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Esta Comisión estará integrada por seis miembros, tres por la representación de los trabajadores y otros tres por la Empresa, todos ellos con sus respectivos suplentes.

3. Las reuniones se celebrarán cada tres meses si las cuestiones pendientes así lo exigiesen, y con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las dos partes. La reunión se celebrará en el plazo de diez días, a partir de la solicitud de reunión.

4. Ante posibles supuestos de discrepancia que puedan producirse sobre la interpretación y aplicación de este Convenio, se recurrirá, en primer lugar, a la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio para que ella emita su criterio sobre el asunto en litigio, pasándose si es necesario, en segunda instancia, a la mediación del Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación, ello sin perjuicio de los derechos o acciones legales que a ambas partes le puedan corresponder, y que se reservan en este acto.

CAPITULO II

Art. 8.º *Régimen de promociones.*—Con objeto de incentivar progresivamente las escalas profesionales y facilitar la promoción a las primeras categorías, aquellos operarios que sean as-